

28 de marzo de 2006

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Contestación
de la demanda**

El licenciado Melquíades Medina Anria, en representación de **Carlos Alberto Guevara Córdoba**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Núm.127-DDRH de 21 de abril de 2005, emitido por el **Contralor General de la República**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted con la finalidad de contestar la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción descrita en el margen superior, conforme al Numeral 2, Artículo 5, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas violaciones.

El apoderado judicial del señor Carlos Guevara, aduce que el Decreto Núm.127-DDRH de 21 de abril de 2005, emitido por el Contralor General de la República, infringe el Artículo 8 de la Ley 32 de 1984, pues sostiene que la autoridad nominadora no invocó causal de despido para justificar la destitución de su representado, "so pretexto de que el mismo no gozaba de estabilidad, porque al momento de que fue despedido, no había cumplido los cinco años de labor..."

También estima violado, sin indicar el concepto de la violación, el Artículo 9 de la Ley 32 de 1984, toda vez que su representado fue cesado del puesto público que ocupaba, sin haberse cumplido los requerimientos que exige dicha disposición legal.

El demandante alega que el acto acusado de ilegal infringe, sin señalar el concepto de la violación, el Artículo 21 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, que establece los requerimientos primordiales para el procedimiento de ingreso a la Institución.

En ese sentido, sostiene que el acto administrativo originario contenido en el Decreto Núm. 127-DDRH de 21 de abril de 2005 y el confirmatorio contenido en el Decreto Núm. 209-Leg. de 8 de junio de 2005 son violatorios de dicha excerta legal, toda vez que es un hecho falso lo afirmado en el acto confirmatorio, en el sentido de que el señor Carlos

Guevara haya desempeñado la posición de Auditor III, sin tener la correspondiente licencia de idoneidad como Contador Público Autorizado para ejercer dicho cargo.

Por otra parte, aduce que el Artículo 22 del Reglamento Interno de la Institución también ha sido violado; sin embargo, la parte demandante omite señalar el concepto de la violación y se limita a manifestar lo siguiente:

"La violación de este artículo No. 22 de Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, al igual que el artículo anterior se ha violado, por cuanto se han tomado como Fundamento para realizar un despido, o lo que es lo mismo, una 'Declaratoria de insubsistencia de un servidor Público, cuando los mismos se refieren a los requerimientos exigidos para el ingreso, reclutamiento o selección del personal,..." (Cfr. f. 17)

- o - o -

Por último, considera que el acto impugnado infringe, sin indicar el concepto de la violación, el Artículo 26 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, que señala los supuestos en los cuales procede la declaratoria de insubsistencia del servidor público en período de prueba.

A juicio del apoderado judicial de la parte demandante, el hecho de que el señor Carlos Guevara no estuviera amparado en el cargo por estabilidad, Carrera Administrativa, Ley especial o concurso de méritos, no constituye una verdadera causal que justifique el despido de su representado.

III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.

La parte actora ha pedido al Tribunal que declare nulo, por ilegal, el Decreto Núm.127-DDRH de 21 de abril de 2005, emitido por el Contralor General de la República, mediante el cual se resolvió destituir al señor Carlos Guevara, del cargo de Supervisor de Auditoría II, (Posición Núm.3103, Auditor III).

Los cargos de ilegalidad respecto a la supuesta infracción de los Artículos 8 y 9 de la Ley 32 de 1984 y los Artículos 21, 22 y 26 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, serán analizados en forma conjunta por encontrarse íntimamente relacionados.

El señor Carlos Guevara fue nombrado en la Contraloría General de la República mediante Decreto Núm. 184-DDRH de 30 de mayo de 2000 y tomó posesión del cargo de Supervisor de Auditoría II en la Dirección de Bienes Patrimoniales (Posición Núm.3103, Auditor III), el día 1 de junio de 2000.

A la fecha en que se perfeccionó su destitución el demandante no había completado los cinco (5) años de servicio, que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 32 de 1984, se requieren, como mínimo, para gozar de estabilidad laboral y del derecho a no ser cesado más que por causas establecidas en la ley o en el Reglamento Interno, debidamente comprobadas.

Aunado a lo anterior, el señor Carlos Guevara estuvo desempeñando el cargo de Supervisor de Auditoría II, sin

contar con la correspondiente licencia de idoneidad como Contador Público Autorizado, incumpliendo así con lo establecido en los Literales b y c del Artículo 21 del Reglamento Interno de la Institución.

Por otra parte, en el expediente de este caso, no consta que el demandante haya realizado los exámenes necesarios para cumplir con el procedimiento de reclutamiento y selección de personal, según lo exige el Artículo 22 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República.

El apoderado judicial del demandante, por su parte, ha señalado que su representado fue desvinculado de sus funciones, **cuando éste ya se había ganado sus treinta (30) días de descanso.** Sin embargo, no existen evidencias y tampoco fueron aportadas pruebas que permitan comprobar que el señor Carlos Guevara se encontraba en el disfrute de sus vacaciones al momento de la notificación del Decreto Núm.127-DDRH de 21 de abril de 2005.

Tampoco se encuentra acreditado que al momento de su destitución, el señor Carlos Guevara gozaba de estabilidad o inamovilidad en el cargo que ocupaba, lo cual es evidencia de que el demandante era un funcionario de libre nombramiento y remoción, que estaba sujeto a la potestad discrecional de la autoridad nominadora.

En vista de lo anterior, la autoridad nominadora no estaba obligada a invocar una causal justificada para su destitución o a realizar una investigación tendiente a demostrar la comisión de alguna falta.

En resumen:

1. El demandante no acreditó haber ingresado a la Institución por medio de un proceso de selección o concurso de méritos.
2. En virtud de lo anterior, el demandante no tenía estabilidad en el cargo.
3. La Institución podía declarar cesante su nombramiento, sin tener que seguirle un procedimiento disciplinario ni invocar una causal justificativa.
4. El señor Carlos Guevara era un servidor público de libre nombramiento y remoción, por parte de la autoridad nominadora.
5. En un caso similar, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante fallo de 11 de octubre de 2001, se pronunció en los siguientes términos:

“Es importante mencionar, que aunque la Contraloría General de la República tiene previsto en su Ley Orgánica, un régimen de estabilidad para sus funcionarios, el artículo 9 de la Ley 32 de 1984 **condiciona dicha estabilidad, al cumplimiento de cinco años de servicios en la institución, ejerciendo el cargo con idoneidad, lealtad, antigüedad y moralidad.** Según se desprende de autos, el señor FREEMAN contaba, al momento de su destitución, con menos de cinco años de servicios, (ver foja 1 del expediente administrativo adjunto), razón por la cual no gozaba de estabilidad, de acuerdo al régimen de la Contraloría General, **ni consta que se encontrase amparado por el régimen de carrera administrativa,** como bien lo señalara la Procuraduría de la Administración, razón por la que tampoco le sería aplicable el artículo 172 de la Ley 9 de 1994.” (las negritas son nuestras)

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL, el Decreto Núm.127-DDRH de 21 de abril de 2005, emitido por el Contralor General de la República, mediante el cual se dejó sin efecto el nombramiento de CARLOS ALBERTO GUEVARA CÓRDOBA y en consecuencia, se denieguen todas las pretensiones del demandante.

IV. Pruebas: Se aceptan las documentales originales o en copias debidamente autenticadas e incorporadas al cuaderno judicial.

Se objetan las copias simples que reposan a foja 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del cuaderno judicial, de conformidad con el Artículo 833 del Código Judicial. La documentación aportada por la parte demandante no fue debidamente autenticada por la autoridad encargada de la custodia del original.

Asimismo, se aduce como prueba por parte de la Procuraduría de la Administración, el expediente administrativo que guarda relación con este caso y que reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho: No se acepta el invocado por el demandante.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, a. i.

OC/1061/mcs